



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
ADMINISTRACION



N° 008
APC.bo0.
21.06.2016.

DECRETO ALCALDICIO N° 791/

LITUECHE, 21 de Junio del 2016.-

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Litueche, como un servicio responsable de velar, diseñar e implementar las acciones administrativas y pedagógicas de los establecimientos educacionales de nuestra comuna

La necesidad de proveer el cargo del Director del Departamento de Administración de Educación Municipal

Que, la Municipalidad de Litueche, requiere contratar la asesoría externa para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones a los postulantes que participen en el proceso de selección para proveer el cargo antes descrito

Que, dicho cargo se encuentra vacante a contar del 1 de Junio del 2011

El Decreto Alcaldicio N° 2693 de fecha 2 de Diciembre del 2014, que aprueba el convenio, suscrito entre la Municipalidad de Litueche y la Dirección Nacional del Servicio Civil

El Decreto Alcaldicio N° 428 de fecha 18 de Abril del 2016, que aprueba el llamado a concurso y las bases para proveer el cargo vacante de Director del Departamento de Administración de Educación Municipal para la Ilustre Municipalidad de Litueche

El Decreto N° 645 de fecha 30 de Mayo del 2016, que nombra a don Andrés Pérez Correa, como representante municipal de la comisión evaluadora

Que de acuerdo a la experiencia y confiabilidad en evaluación de concursos de la Alta Dirección Pública en los establecimientos educacionales, propone a la Empresa MG Consultores Ltda. para efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional que se requiere y practicar una evaluación Psicolaboral de los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular, al cargo de Jefe DAEM Municipal para la Ilustre Municipalidad de Litueche

La documentación que acredita la certificación y la vigencia de la Empresa MG Consultores Ltda., que se adjunta para la firma de dicho contrato

El Contrato de fecha 21 de Junio del 2016, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Litueche y la Empresa de Asesoría Externa MG Consultores Ltda.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 2621 de fecha 6 de Diciembre del 2012, que designa Alcalde Titular. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las demás facultades que me confiere la Ley. La Ley N° 20.501, que norma la selección de los postulantes al cargo de Director de los establecimientos educacionales. La Ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educacional. El Decreto Alcaldicio N° 1844 de Fecha 30 de Diciembre del 2015, que delega funciones.

DECRETO :

APRUEBASE, el contrato de fecha 21 de Junio del 2016, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Litueche y la Empresa de Asesoría Externa MG Consultores Ltda., RUT. 77.569.190-5, Domiciliado en Avenida Apoquindo, Oficina N° 113, Las Condes - Santiago. Litueche.

REMITASE, copia del presente Decreto Alcaldicio al Departamento de Educación, Administración Municipal, Unidad de Control y Secretaría Municipal, para su conocimiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Y

MG CONSULTORES LTDA.

En Litueche, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Chile, a 21 de Junio, entre la Municipalidad de Litueche representada por su Alcalde (S), don Andrés Eduardo Pérez Correa RUT: 15.115.586-3, ambos con domicilio en Cardenal Caro N° 796 Ciudad de Litueche, Región de Libertador Bernardo O'Higgins, por una parte; y por la otra, MG Consultores Ltda. RUT N° 77.569.190-5, domiciliado en Avda. Apoquindo 6275, Oficina 113, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Jefe/a Departamento de Educación Municipal, de la Municipalidad de Litueche con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.

2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, Alcalde o su representante, deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquella, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquella.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las

candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde 08 de junio y hasta 30 de Julio, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de 0,3 UF (más IVA) por cada análisis curricular realizado, y 6 UF (más IVA) por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva/factura específicamente al Alcalde de la Municipalidad de Litueche o a su representante.

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

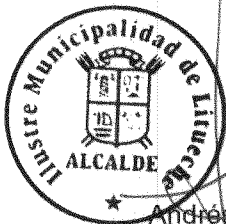
DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Litueche y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Litueche y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



Andrés Eduardo Pérez Correa

Alcalde (S)

I. Municipalidad de Litueche

Paulina Infante Rogers

C.I.7.182.640-6

Socia-Gerente

MG CONSULTORES LTDA.